



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandantes:	José Noel Ángel Nieto, Marisol Ángel Cubillos y Sara Beatríz Ángel Nieto
Demandados:	Álvaro Forero Aya y Yamile Ramírez Rojas
Radicado:	630013103002-2017-00122-00
Asunto:	Requiere para reconocimiento de personería y corre traslado de solicitud de desistimiento de las pretensiones

1. Previamente a emitir un pronunciamiento acerca del reconocimiento de personería al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona para representar a los ejecutantes José Noel Ángel Nieto, Marisol Ángel Cubillos y Sara Beatríz Ángel Nieto, dentro del proceso a continuación; se le requiere a fin de que adecue los poderes especiales obrantes en las páginas 09 a 23, archivo 33.

Lo anterior, en tanto, resulta confuso el proceso para el cual se está confiriendo el mandato, al existir un trámite principal y otro a continuación, y en este orden, son distintos los ejecutantes y los ejecutados en uno y otro; relacionándose las partes de forma invertida, llevando a confusión el querer de los poderdantes.

Aclarado lo anterior, se pasará a decir lo correspondiente acerca de la revocatoria del poder extendido al abogado Cesar Augusto López Velandia y el escrito de desistimiento, en los términos siguientes.

2. Previamente a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones elevada por la parte ejecutante (archivo 33); se CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA por el término de TRES (03) DÍAS, de acuerdo con lo reglado en el numeral 4, inciso 4, del artículo 316, del Código General del Proceso; posterior a lo cual, se pasará a decidir de fondo lo pretendido.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Ello, al no precisar la parte ejecutante lo correspondiente sobre la condena en costas.

3. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

2017-00122-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa6a900269df26beab30be0a1b4983daea2735033d0abcf1f110fe364299fd6

Documento generado en 19/01/2022 01:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>